





Secretaría de  
Seguridad Pública  
Gobierno de Baja California Sur



Secretaría de Seguridad Pública  
Oficina del Secretario

OFICIO NO: SSPBCS/ 1237/ 2022  
ASUNTO: Respuesta Ciudadana.

La Paz, Baja California Sur, 13 de septiembre de 2022.

Presente:

Por este conducto, en seguimiento a la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Baja California Sur, a través del sistema SISAI en Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de Folio: 031773922000164 de fecha 13 de septiembre de 2022; en ese sentido, de acuerdo al cumplimiento de las disposiciones en materia de Transparencia, y de conformidad a las facultades inherentes a esta Institución de Seguridad Pública en la Entidad, le comunicamos lo siguiente:

Concerniente a la solicitud de documentos en formatos abiertos y/o versiones públicas, que contenga información respecto a: "número de carpetas de investigación por delito de aborto en Baja California Sur, con datos desagregados, incluyendo si se determinó ejercitar acción penal"; se le comunica que, de acuerdo al ámbito de competencia determinada en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, asimismo, en lo conferido en el artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur; esta Secretaría de Seguridad Pública en la Entidad no cuenta con facultades de investigaciones de delitos cometidos en el Estado, toda vez que, es la Procuraduría General de Justicia en la Entidad, la Institución de Seguridad Pública Competente para efectuar acciones dirigidas a la investigación y prosecución de hechos posiblemente constitutivos de delito, y quien además, se encuentra facultada en aperturar o no carpetas de investigación referente a denuncias; por tanto, le recomendamos redirigir su petición de información a dicha Dependencia, para que en lo conducente, le brinde el acceso a la información que corresponda.

Por lo anterior señalado, y con fundamento en los artículos, 1, 8, 10, 15, 20, 123, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los diversos 1, 3, 8 y del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; sirva la actual para considerarse por presentada en tiempo y forma la respuesta a lo solicitado.

Sin otro asunto en particular le envío un cordial saludo.

Atentamente  
Luis Alfredo Cancino Vicente  
Secretario de Seguridad Pública en el  
Estado de Baja California Sur.

c.c.p.- Archivo LACY/02H/UT



Bld. General Agustín Clachea S/N, entre Blvd. Luis Donaldo Colosio y Calle Chechén  
Col. Emiliano Zapata, La Paz, Baja California Sur, CP. 23079.  
Teléfono: (612) 17 50400, Ext. 2315, 1055.

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Handwritten mark resembling the number 7.

Handwritten signature.

### III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/306/2022-III y turnándose al Comisionado Ponente Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.**

En veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V. -CONTESTACIÓN FUERA DEL PLAZO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.**

El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos a la autoridad responsable referidos en el antecedente que precede por haber contestación fuera del plazo que le fue concedido, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley.

**VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El nueve de febrero de dos mil veinticuatro se desahogó la audiencia de ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

Este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente<sup>1</sup>, se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia respecto de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030078821000006. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*IV. La declaración de incompetencia del sujeto obligado.*

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

**CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio SSPBCS/1237/2022 de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio PGJE/UPCyE/070/2022 de fecha doce de julio de dos mil veintidós, signado por la titular de la unidad de política criminal y estadística de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

Sin pruebas por parte de la autoridad responsable.

Prueba que se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica, en este sentido y toda vez que esta se encuentra relacionada con los autos que integran el expediente en que se actúa, se le otorgó valor probatorio para acreditar lo que en ella en cuanto a su alcance y contenido.

<sup>1</sup> Obrante a foja 2 del expediente.

**QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

**“... Solicité que se me entregaran todos los documentos en formatos abiertos y en sus versiones públicas y digitales (NO LINKS/ENLACES a páginas web) que correspondan a: 1.- El número de Carpetas de Investigación por el delito de aborto en Baja California Sur desagregado por año de apertura de la carpeta de investigación, sexo, hablante de lengua indígena, nacionalidad, localidad de procedencia, derechohabiencia, edad, nacionalidad, ocupación, número de semanas de gestación y discapacidad, desde que se tenga registro a la fecha de esta solicitud. E incluir si se determinó ejercitar acción penal. La respuesta de la Secretaría de Seguridad de BCS fue que no era ámbito de su competencia investigar y perseguir delitos, sin embargo no es lo que la solicitud pide, la solicitud pide información y si es competencia de la SSPBCS informar sobre temas de seguridad. En anteriores solicitudes (FOLIO: 20220215125201) sobre este mismo tema, la procuraduría ha señalado que tampoco es su competencia informar sobre esta información, mientras que en otra solicitud (FOLIO: 20220719093803) la Secretaría de Seguridad SI respnde con la información que aquí se solicita., por lo cual se puede considerar discriminación que a mi se me esté negando. ...”**

Este Pleno General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, en virtud de los siguientes razonamientos:

1) Acorde a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el derecho de acceso a la información pública consiste en la prerrogativa de todo ciudadano de acceder a aquella información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados en el uso de sus facultades y atribuciones que las distintas legislaciones le conceden. Artículos que dice:

**Artículo 4.** Por información pública se entenderá como toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados y cualquier autoridad, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

**Artículo 5.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

**VIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** El derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

En este sentido, la **incompetencia** consiste en la ausencia de atribuciones de este para generar y/o poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara. Esto, tal y como lo ha sostenido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante INAI) en el siguiente criterio:

**Clave de control:** SO/013/2017  
**Materia:** Acceso a la Información Pública

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Con base a lo examinado en el punto anterior, se procedió a analizar las facultades y atribuciones de la autoridad responsable previstas en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y en este sentido, no se advirtió alguna para efecto de generar y tener en su poder la información petitionada por la parte recurrente en su solicitud de información. Artículo que a la letra dice:

**ARTÍCULO 32 Bis.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular las políticas y programas relativos a la seguridad pública, de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos aplicables;
- II. Preservar el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos;
- III. Promover campañas tendientes a la prevención de los delitos, fomentando la participación de la sociedad civil;
- IV. Prestar al Poder Judicial del Estado y demás autoridades de carácter jurisdiccional, el auxilio, cuando lo solicite, para el debido cumplimiento de sus resoluciones, así como para custodiar al imputado, mantener el orden y la tranquilidad en el interior de las salas en que se lleve a cabo una audiencia penal, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las partes, del órgano jurisdiccional o de los asistentes y personal que se encuentre en dichas salas;
- V. Coordinarse con el Secretario General de Gobierno, con las autoridades federales y municipales para enfrentar los problemas relativos a la seguridad pública;
- VI. Aplicar las normas, políticas y programas que deriven del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. En el ámbito de su respectiva competencia, vigilar y coordinar el debido cumplimiento y aplicación de la Ley General en materia de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- VIII. Controlar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado y autoridades municipales, la portación de armas para los servidores públicos de la entidad, de acuerdo a los convenios celebrados con las dependencias federales y de conformidad a la legislación aplicable;
- IX. Controlar y supervisar los servicios de seguridad privada que se presten en el Estado, así como ejercer las funciones asignadas al Estado en la ley de la materia;
- X. Organizar, supervisar y controlar la operación de la Academia Estatal de Seguridad Pública, la Policía Estatal Preventiva, Policía Procesal, el Centro Estatal de Control de Confianza, Centro Estatal de Prevención del Delito con Participación Ciudadana, Centro Estatal de Política Criminal y las funciones relativas a los servicios previos a juicio, seguimiento de medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso;
- XI. Organizar, capacitar, supervisar y controlar el cuerpo de las fuerzas de seguridad pública estatal;
- XII. Celebrar convenios con autoridades que conforman los sistemas nacional y estatal de Seguridad Pública, que permitan preservar el orden y respeto dentro de la sociedad;
- XIII. Celebrar convenios o acuerdos con instituciones educativas públicas y privadas, organismos de investigación y organizaciones de la sociedad civil que contribuyan con los planes y programas de capacitación en materia de seguridad pública;
- XIV. Coordinar y operar los registros estatales de información en materia criminal, vehicular, de personal de instituciones de seguridad pública, así como de internos en los centros de reinserción social y de internamiento y tratamiento externo para adolescentes, el registro de seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares y de la condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas por el órgano jurisdiccional y demás registros nacionales de información sobre seguridad pública;
- XV. Proporcionar a la Procuraduría General de Justicia del Estado la información que se tenga sobre personas y vehículos que ingresen o abandonen el territorio estatal;
- XVI. Organizar, controlar y supervisar, los Módulos de Identificación de personas y vehículos que se instalen en el territorio estatal;
- XVII. Realizar el análisis científico y multidisciplinario de la criminalidad en el Estado que sirva de base para la elaboración de políticas públicas que fortalezcan la seguridad pública;
- XVIII. Generar información científica en materia criminal que fortalezca la seguridad pública y que permitan alcanzar un mejor nivel de bienestar en la población;
- XIX. Dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar las operaciones de los centros de control, comando, comunicación y cómputo del Estado;
- XX. Coordinar a los centros de reinserción social estatales y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia;

- XXI. Diseñar, implementar y evaluar los programas tendientes a la reinserción social de las personas sujetas a una pena de prisión;*
- XXII. Administrar, coordinar y supervisar el Centro de Internamiento y Tratamiento Externo para Adolescentes;*
- XXIII. Coordinar las funciones y programas que implemente el Patronato para la Reincorporación Social, y*
- XXIV. Las demás que le señalen las leyes aplicables.*

Por lo tanto, resulta correcta la declaración de incompetencia invocada por parte de la autoridad responsable Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, misma que resulta procedente, en virtud de que fue realizada dentro del plazo de tres días siguientes a la recepción de la solicitud de información motivo de la presente causa, mismo que corrió del día **catorce al diecinueve de septiembre de dos mil veintidós** y la respuesta fue notificada el día **catorce de septiembre del mismo año**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

**Artículo 131.** *Cuando las Unidades de Transparencia adviertan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

2) Respecto de la información petitionada por la parte recurrente, se advirtió que requiere acceso a información estadística relacionada con el delito de aborto. Al respecto, en el Estado de Baja California Sur, el delito de aborto y sus modalidades se encuentran contemplados en los artículos 151 a 156 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dicen;

**Artículo 151.** *Aborto es la interrupción del embarazo después de la decimosegunda semana de gestación.*

**Artículo 152.** *Se impondrán como máximo dos meses o sesenta días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer o persona con capacidad de gestar que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro le haga abortar, después de la decimosegunda semana de gestación. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.*

*A quien hiciere abortar a una mujer o persona con capacidad de gestar, después de la decimosegunda semana de gestación, con el consentimiento de ésta, se le impondrá una penalidad consistente en hasta sesenta días de trabajo a favor de la comunidad.*

**Artículo 153.** *Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada o persona embarazada. Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer o persona con capacidad de gestar, por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de tres a cinco años de prisión. Si mediare violencia física, emocional, psicológica o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.*

**Artículo 154.** *Si el aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.*

**Artículo 155.** *Se deroga.*

**Artículo 156.** *Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:*

- I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, independientemente de que exista, o no, causa penal sobre estos delitos;*
- II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer o persona gestante corra peligro de muerte o de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista;*
- III. Cuando a juicio de un médico especialista exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer o persona embarazada;*

- IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer o persona gestante;
  - V. Cuando una autoridad le hubiese negado previamente la posibilidad de interrumpir su embarazo dentro del plazo de las primeras doce semanas de gestación;
- En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tienen la obligación de proporcionar información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos a las mujeres y personas gestantes; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que puedan tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

Se deroga.

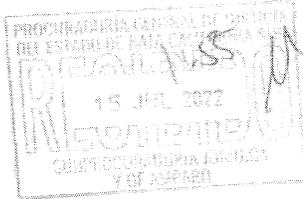
En este sentido y por tratarse de un delito contemplado en el dispositivo penal estatal, es la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur es la autoridad competente para generar y tener en su poder la información petitionada por la parte recurrente, **ya que es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de su persecución e investigación de los delitos del orden común, así como la consignación de los imputados ante las autoridades competentes mediante el ejercicio de las acciones legales correspondientes**, tal y como lo prevén los artículos 2 y 4 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, que dicen:

**ARTÍCULO 2.-** La Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, es una dependencia del Ejecutivo del Estado, la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, representada por el procurador general, mediante la cual la Institución del Ministerio Público del fuero común y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

**ARTÍCULO 4.-** Compete a la Procuraduría:

- I. Procurar Justicia a través de la Institución del Ministerio Público;
- II. Conducir y mandar a las policías en la investigación de los delitos;
- III. Ejercitar las acciones legales en materia del Sistema Especializado en Justicia para adolescentes;
- IV. Ejercitar ante los Tribunales del Estado, las acciones que correspondan contra las personas que violen las leyes de interés público en el ámbito de su competencia;

Lo anterior se confirma, en virtud de la probanza ofrecida por la parte recurrente consistente en el oficio PGJE/UPCyE/070/2022 de fecha doce de julio de dos mil veintidós, signado por la titular de la unidad de política criminal y estadística, en el cual, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur otorga respuesta proporcionando información relacionada con estadística relacionada con el delito de aborto, tal y como en el caso que nos ocupa con el presente medio de impugnación. Tal y como se muestra a continuación:



Gobierno del Estado de Baja California Sur  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Unidad de Política Criminal y Estadística

Oficio: PGJE/UPCyE/070/2022.

La Paz, B.C.S., 12 de julio de 2022.

C. Lic. Ilian Berenice Arana Landavazo,  
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública  
y Mejora Regulatoria de la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo.  
Edificio.

En atención a las instrucciones giradas mediante oficio SUJA-1580/2022, relacionado con la solicitud de información hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 030075422000305, en el que pide información sobre carpetas de investigación que se han abierto por el delito de aborto desde que se tenga registro y hasta la fecha, así como de cuántas carpetas de investigación se determinó ejercitar acción penal. A continuación, se proporciona la información solicitada con que se cuenta.

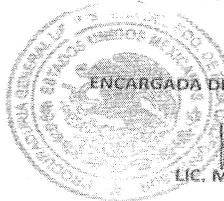
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Averiguaciones previas	1	2	5	3	6	6	3	10	7	1	8	6	5
Consignaciones	S/D												

	2013	2014	2015
Averiguaciones previas	3	3	4
Consignaciones	S/D	S/D	S/D

\*S/D Sin dato

	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
No. de carpetas de investigación	3	14	16	12	10	14	2
Solicitud de Audiencia Inicial	0	0	1	2	2	0	0

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA CRIMINAL  
Y ESTADÍSTICA.

LIC. MARTINA IBARRA OROZCO.

C.c.p.:

C. Lic. Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia del Estado. - Para su superior conocimiento.  
Ministerio

Bld. Luis Donaldo Colosio Esq. Álvarez Rico, Col. Emiliano Zapata C.P. 23070, La Paz, Baja California Sur  
Tel. (612) 1220287, 1222230, 122610 ext. 1037 correo electrónico: martina.ibarra@pgjebcs.gob.mx

*Handwritten signature/initials.*

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por parte del Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

### **SIXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y de conformidad con los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

*Large handwritten signature/initials.*

Pública del Estado de Baja California Sur, este Pleno General considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030078821000006 por parte del Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>2</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030078821000006 por parte del **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y motivos precisados en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

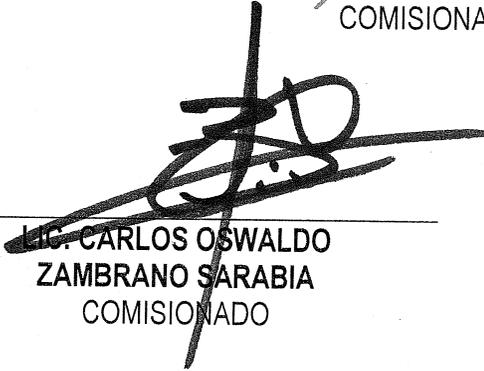
**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

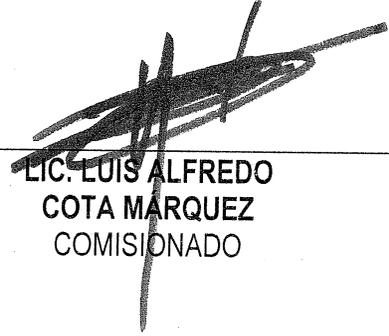
<sup>2</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO



LIC. LUIS ALFREDO  
COTA MARQUEZ  
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha doce de junio de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/306/2022-III.